EL ESTADO DE SINALOA
ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.17-21-70

Tomo XCII 3ra. Epoca Culiacán, Sin., Miércoles 21 de Marzo de 2001. **No. 035**

INDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

Acuerdo por el cual se hace del conocimiento de los interesados el procedimiento a que se sujetará toda internación al Estado de Sinaloa, de Aves, sus productos y subproductos de origen Avícola.

2 - 3

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

4 - 16

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.* DIRECTOR: *José María Figueroa Díaz*

GOBIERNO DEL ESTADO

Ing. Jesús Vega Acuña, Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno del Estado de Sinaloa, con fundamento en los artículos 66, párrafo segundo y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1°, 3°, 7°, 8°, 11 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 8, 15, fracción V y 21, fracciones XII, XXIII y XXVIII, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal, 1°, 2°, 4° y 5°, fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca; 1°, 2°, 10, fracción III, 11, fracciones III y VII, 32, 33, 55, 86, 87 y demás relativos de la Ley de Fomento Ganadero del Estado de Sinaloa; y

CONSIDERANDO

Que entre las actividades pecuarias que se realizan en el Estado, destaca por su importancia económica la avicultura, en virtud de la producción de huevo para plato y carne de ave principalmente, permitiendo con ello cubrir las necesidades de nuestra población y comercializar sus excedentes en el interior del País, aunado a la amplia generación de empleos que dicha actividad representa.

Que desde 1993, en Sinaloa la avicultura se encuentra libre de la Enfermedad de Salmonelosis Aviar y Enfermedad de Newcastle, así como la Influenza Aviar a partir de 1995, como lo ha reconocido la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, lo que permite que la producción avícola del Estado se comercialice sin ninguna restricción sanitaria en todo el país.

Que el status sanitario alcanzado por la avicultura sinaloense ha sido producto de cuantiosas inversiones por parte de los productores, para mejorar la infraestructura en sus granjas y contar de esa manera con las medidas de bioseguridad necesarias y llevar los programas adecuados de vacunación, incorporando tecnología de punta con el apoyo de los Gobiernos Federal y Estatal en los monitoreos sanitarios y en el control de las movilizaciones de aves, sus productos y subproductos que se internan en la entidad.

Que como consecuencia de ello, el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de Norteamérica, con fecha 23 de marzo de 2000, declaró al Estado de Sinaloa, territorio libre de la Enfermedad de Newcastle, permitiendo la exportación de nuestros productos avícolas a ese país lo que sin duda representa nuevas perspectivas de desarrollo de nuestra avicultura.

Que una de las responsabilidades prioritarias de la presente administración es la atención a la salud. Este derecho constitucional debe ser defendido y promovido en todo momento sin escatimar esfuerzo alguno. Una sociedad que no realiza su mejor esfuerzo para preservar la salud, se lesiona asimisma y limita su desarrollo, por ello, en Sinaloa el cuidado de la salud pública constituye una acción de primer orden.

Que con el propósito de implementar las medidas pertinentes para preservar el Status sanitario alcanzado y a fin de que esta actividad quede protegida de cualquier riesgo sanitario que pueda afectarla o en su caso, producir daño a la salud tanto del consumidor nacional como extranjero, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

POR EL CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS EL PROCEDIMIENTO A QUE SE SUJETARÁ TODA INTERNACIÓN AL ESTADO DE SINALOA, DE AVES, SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN AVÍCOLA

PRIMERO.- Podrán internarse al Estado de Sinaloa aves, sus productos y subproductos avícolas que hayan satisfecho las normas oficiales mexicanas respectivas, a través de los procedimientos establecidos por las dependencias federales involucradas en esta materia, provenientes de zonas libres de las enfermedades de Newcastle, Salmonelósis e influenza aviar, observando además para ello los procedimientos establecidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Estado. Se exceptúa de lo anterior la gallinaza y pollinaza.

SEGUNDO.- Para el caso de internaciones de aves para reproducción, repoblación, engorda y abasto, para combate, ferias, exposiciones, canoras, ornato o silvestres, así como el huevo fértil de donde proceden las pollitas, deberán satisfacer los requisitos precisados en las normas oficiales mexicanas aludidas.

TERCERO.- No se permitirá la internación al Estado de Sinaloa, de aves, sus productos, y subproductos, así como cualquier implemento utilizado en avicultura, procedentes de estados en control o en erradicación de las enfermedades de Newcastle, Salmonelosis o influenza aviar, salvo que acrediten que cumplen con los requisitos establecidos por las normas oficiales mexicanas.

CUARTO.- Podrán internarse al Estado de Sinaloa, los productos de aves cocidos, enlatados o embutidos, siempre y cuando cumplan con la normas oficiales mexicanas que regulan los procedimientos de cocción y traslado de los mismos, debiendo presentar constancia de cocción a no menos de 60° centígrados por espacio de 10 minutos o de pasteurización o de esterilidad comercial.

QUINTO.- No se podrán internar al Estado de Sinaloa, aves, sus productos y subproductos, así como cualquier implemento usado en la avicultura, en caso de presentarse algún brote de las enfermedades de Newcastle, Salmonelósis o influenza aviar, en cualquiera de las zonas reconocidas como libres a estas enfermedades, hasta en tanto el problema sanitario quede resuelto.

En estos casos la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Estado, actuará en estrecha coordinación con la Delegación Estatal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

SEXTO.- Los inspectores que operan en las casetas fitosanitarias en todo el Estado, vigilarán el cumplimiento de estas disposiciones, y serán inexorables en la revisión de los productos y subproductos avícolas, así como de la documentación que debe portar todo cargamento que pretenda transitar por el territorio del Estado de Sinaloa.

SÉPTIMO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Culiacán Rosales, Sinaloa, a los quince días del mes de marzo del año dos mil uno.

Sufragio Efectivo. No Reelección
El Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca

Ing. Jesús Vega Acuña